

Equidad de género en la cobertura de bancas vacantes en el Congreso Nacional



En 2019 se aplicó por primera vez la ley 27.412 de paridad de género en ámbitos de representación política que establece que las listas de candidatos/as a cargos de senador/a y diputado/a deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y hombres desde el/la primer/a titular hasta el/la último/a suplente.

En las últimas semanas, la renuncia de diputados/as nacionales electos en 2017 para ocupar cargos en el gobierno nacional, provincial y local planteó un debate acerca de qué legislación debe regir la cobertura de las bancas que quedan vacantes en el Congreso Nacional: ¿la ley 24.012 de cupo vigente al momento de la realización de las elecciones o la ley 27.412 efectiva cuando se produce la vacante?

Hasta el momento, se han llevado a la justicia al menos 7 casos y se ha sentado jurisprudencia en distintos sentidos. Los jueces han apelado al principio de progresividad en materia de equidad de género para dar lugar a reclamos distintos. La situación es al menos paradójica: ¿pueden estas leyes sancionadas para subir el piso de representación de las mujeres terminar reproduciendo las inequidades en la composición del Congreso?

A pocos días de la jura de los/las nuevos/as diputados/as y senadores/as, vamos paso a paso para entender qué está en discusión.



¿Cuál es la diferencia entre las dos leyes?

Ley de Cupo (Ley 24.012 y Decreto 1246/2000)

✓ Conformación de las listas

Al menos el 30% de los cargos a elegir deben estar ocupados por mujeres. La lista debe tener al menos una mujer cada dos hombres.

✓ Cobertura de vacantes

Si un/a diputado/a o senador/a cesa en el cargo, debe ser reemplazado/ por el/la candidata/a titular que siga en la lista.

Cuando una mujer incluida como candidata en una lista cesara en ese rol antes de la realización de los comicios será reemplazada por la mujer que le siga en la lista.

Ley de Paridad (Ley 27.412 y Decreto 171/2019)

✓ Conformación de las listas

Las listas deben ubicar en forma intercalada a mujeres y hombres, de forma tal que no haya dos personas del mismo género en forma consecutiva.

✓ Cobertura de vacantes

Si un/a senador/a de la lista que hubiese obtenido más votos cesara en su cargo, será reemplazado/a por el/la suplente de igual género. Si perteneciese a la segunda minoría, debe ser reemplazado/a por el que siga en la lista.

¿Cuántas bancas quedaron vacantes desde el 27 de octubre?

Al menos 30 bancas.

Del 27 de octubre a la fecha, la Cámara de Diputados **aceptó 9 pedidos de renuncia** de José Orellana (Tucumán), María Emilia Soria (Río Negro), Gustavo Saadi (Catamarca), Martín Lousteau (CABA), Martín Llaryora (Córdoba), Sergio Leavy (Salta), Norman Darío Martínez (Neuquén), Claudia Zamora (Santiago del Estero) y Elisa Carrió (CABA) **y tiene pendientes otros 15** de Daniel Arroyo (Buenos Aires), Martín Pérez (Tierra del Fuego), Juan José Bahillo (Entre Ríos), Juan Cabandié (CABA), Carlos Castagneto (Buenos Aires), Sandra Castro (San Juan), Eduardo De Pedro (Buenos Aires), Victoria Donda Pérez (CABA), Fernando Espinoza (Buenos Aires), Guillermo Montenegro (Buenos Aires), Horacio Pietragalla (Buenos Aires), Alejandra Ródenas (Santa Fe), Agustín Rossi (Santa Fe), Roberto Salvarezza (Buenos Aires) y Luana Volnovich (Buenos Aires). La aceptación de estos pedidos y la jura de los reemplazos debería producirse en las próximas sesiones. A estos casos, deberían sumarse los de Felipe Solá, Daniel Scioli (Buenos Aires) y Eugenio Basterra (Formosa).

Por su lado, el Senado aceptó la renuncia de Cristina Fernández de Kirchner y de Omar Perotti y tomaron el juramento de Jorge Taiana y Roberto Mirabella como sus respectivos reemplazos. Además, se encuentra pendiente el reemplazo de la senadora por la Provincia de La Rioja Inés Brizuela y Doria que ha sido judicializado.



¿Qué casos fueron llevados a la justicia?

Legislador/a saliente	Causa de vacancia	Ley invocada	Inicia causa
Anabella Hers Cabral	Renuncia	Paridad	Malena Galmarini et al
Elisa Carrió	Renuncia	Paridad	Patricia Holzman
María Emilia Soria	Renuncia	Paridad	Ayelén Sposito
Inés Brizuela y Doria	Renuncia	Paridad	Clara Vega
Guillermo Montenegro	Renuncia	Cupo	Adriana Cáceres
Fernando Espinoza	Renuncia	Cupo	Claudia Bernazza
Felipe Solá	Renuncia	Cupo	Liliana Schwindt

¿Qué argumentaron los jueces en favor de la aplicación de la ley de paridad y de la ley de cupo?

En favor de la aplicación de la Ley de Paridad

Fallo de la Jueza María R. Servini de Cubría en la causa **“Galmarini, M. y otros c/Poder Legislativo – Cámara de Diputados de la Nación s/amparo”** iniciada a partir de la renuncia de la diputada nacional por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Anabella Hers Cabral que da lugar al amparo presentado posibilitando que el reemplazo sea regido por la ley de paridad vigente al momento de producirse la vacante.

- **“A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes (CCC art. 7)”.**
- **“La ley 27.412 no especifica el comienzo de aplicación de sus disposiciones, de modo tal que resulta aplicable de manera inmediata”.**
- **“Entre dos soluciones posibles, debe procurarse aquella que garantice el adecuado equilibrio entre mujeres y hombres en la composición del cuerpo legislativo”.**
- **“Disponer lo contrario implicaría en los hechos una disminución en el porcentaje de la representación de las mujeres en el Parlamento vulnerando el accionar progresivo de la legislación cuya finalidad no fue otra que dar cumplimiento al mandato constitucional en pos de la igualdad real de oportunidades para el acceso a cargos electivos, removiendo de esa forma los obstáculos que permitan una mayor participación de la mujer en los ámbitos de las decisiones políticas”.**



Fallo de la Jueza María R. Servini de Cubría en la causa “**Sposito, A. c/Poder Legislativo – Cámara de Diputados de la Nación s/amparo**” iniciada a partir de la renuncia de la diputada nacional por la Provincia de Río Negro María Emilia Soria que da lugar al amparo presentado posibilitando que el reemplazo sea regido por la ley de paridad vigente al momento de producirse la vacante.

- (En la causa anterior), “no fue interpuesto ningún recurso de apelación, ni por parte de los apoderados de la alianza que postuló los candidatos a diputados nacionales (...), como así tampoco por el representante de la H. Cámara de Diputados de la Nación, quedando firme y pasada en autoridad de cosa juzgada”.
- En tales condiciones, habiendo sido consentido este antecedente por la Cámara de Diputados de la Nación (...), el criterio a seguir por dicho cuerpo legislativo debe ser el sustentado por este Tribunal en los autos anteriormente mencionados”.

Fallo de la Jueza María R. Servini de Cubría en la causa “**Holzman, P. N. c/Poder Legislativo – Cámara de Diputados de la Nación s/amparo**” iniciada a partir de la renuncia de la diputada nacional por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Elisa Carrió que da lugar al amparo presentado posibilitando que el reemplazo sea regido por la ley de paridad vigente al momento de producirse la vacante.

En favor de la aplicación de la Ley de Cupo

Fallo del Juez Adolfo Ziulu en la causa “**Cáceres A.C. s/Amparo – Reemplazo del Sr. Diputado Nacional Guillermo Tristán Montenegro art. 164 del CEN**” y “**Del Sol M.O. s/Promueve acción declarativa de certeza respecto del reemplazo del D. P. Montenegro**”.

- “Las situaciones jurídicas ya constituidas o ya extinguidas ‘se rigen por la ley bajo la cual se constituyeron o extinguieron; de otro modo habría retroactividad’ ”.
- “La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha explicado que el art. 7° del Código Civil y Comercial de la Nación, no consagra la aplicación retroactiva de la nueva ley sino su aplicación inmediata, aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, lo que significa que la nueva ley rige para los hechos que están (...) en su curso de desarrollo al tiempo de su sanción y no para las consecuencias de los hechos pasados, que quedaron sujetos a la ley anterior”.
- “La aplicación del nuevo art. 164, diseñado en miras de un nuevo orden de las listas (50% e intercaladas), a una lista de candidatos establecida conforme el viejo orden fijado en la ley 24.012 (30 % con chances de resultar electas), supone una fractura del orden lógico y una aplicación parcializada del régimen”.
- “La regla de cobertura de vacantes no puede aplicarse de modo independiente de las reglas que rigen respecto de la conformación de la lista de legisladores. El efecto es la discordancia y la alteración del espíritu de la norma y la afectación de derechos de quienes eligieron y de quienes fueron elegidos. La situación jurídica ya se consumó, dado que ya no se puede modificar la integración de las listas y el resultado de las elecciones”.



Otros casos

Liliana Schwindt en su carácter de candidata titular ubicada en el 5° lugar de la lista de diputados/as nacionales por la Provincia de Buenos Aires por la alianza 1País promovió una **acción declarativa de certeza** contra el Poder Ejecutivo Nacional para que se **“ponga cese al estado de incertidumbre devenido de la existencia (...) de posiciones de interpretación divergentes en torno a la (...) aplicación del instituto de corrimiento electoral 'por el orden' entonces vigente, de configurarse un eventual supuesto de vacancia por renuncia”**. Schwindt podría ocupar la banca que quedará vacante tras la renuncia del diputado nacional Felipe Solá.

Claudia Bernazza en su carácter de candidata suplente ubicada en 19° lugar en la lista de diputados/as nacionales por la Provincia de Buenos Aires por la alianza Unidad Ciudadana promovió una **acción declarativa de certeza** contra el Poder Legislativo / Cámara de Diputados de la Nación a efectos de que se haga cesar el estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidades de la relación jurídica devenida de la aplicación del artículo 164 del Código Nacional Electoral en cuanto establece el sistema de sustitución de legisladores/as. En relación a esto argumenta que **“la ley de paridad no puede entenderse como una limitante en los derechos políticos de las mujeres e interpretarse en dirección opuesta a los fines que fue sancionada”** y que en ese caso se estaría ante **“una hipótesis de aplicación irrazonable de una norma en un caso concreto”**. Bernazza podría ocupar la banca que quedará vacante tras la aceptación de la renuncia de Fernando Espinoza.